



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2019 – 329, informando que mediante auto del 30 de noviembre de 2021 se ordenó correr traslado de la liquidación, pero revisando el expediente no aparece que el apoderado de la parte actora hubiese presentado actualización del crédito. Así mismo informo que se allego poder de Colpensiones y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que, en efecto, no se avizora que el apoderado de la demandante hubiese presentado actualización de la liquidación del crédito, razón por la cual, y en desarrollo del principio de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este Operador Judicial dispone dejar sin valor ni efecto el auto proferido por este Estrado Judicial el 30 de noviembre de 2021.

Precisado lo anterior el Despacho dispone:

RECONOCER personería adjetiva al Dr. **IVAN DARIO CFUENTES MARTIN**, identificado con la C.C. No. 1.023.872.033 y T.P. No. 241.846 del C.S: de la J., para actuar como apoderado judicial de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de Colpensiones para que aporte copia de la resolución mediante la cual se ordenó el pago y el certificado de inclusión en nómina de mismo.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 155** publicado hoy **27/11/2023**

La secretaria, MDG